

Trabajo y Seguridad Social, nombrado por Real Decreto 608/1991, de 21 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para la suscripción del presente Convenio y

EXPONEN

1.º Que, la finalidad principal de este Convenio es participar en la ejecución de la política del Gobierno, dirigida a la creación de puestos de trabajo y a la lucha contra el desempleo en general. Para lograr esta finalidad es necesaria la coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el área de la Política de Empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para la formalización y seguimiento conjunto de las acciones concretas de fomento del empleo y formación profesional ocupacional con el fin de obtener la mayor eficacia de las mismas.

2.º Que, durante anteriores ejercicios, se firmaron Convenios de Colaboración INEM-Generalidad de Cataluña al objeto de realizar obras y servicios de competencia de esta última y de interés general y social, cuyos resultados han sido muy positivos tanto por lo que han coadyuvado a la lucha contra el desempleo como por el interés público de las obras y servicios realizados.

3.º Que, la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31), fijan las bases generales para el establecimiento de Convenios de Colaboración del INEM con Organismos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Organismos Autónomos Administrativos y Organismos Autónomos Comerciales, Industriales y Financieros, para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados. Y que a tenor de la Base Segunda de la citada Orden en la que se indican los aspectos que deberán contener los documentos para la firma de cada convenio específico, se establecen las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio se establece en el marco de colaboración regulado en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), así como en la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Segunda.—Constituye objeto del presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general y social que, por ser de la competencia de la Generalidad de Cataluña sean ejecutados por ésta y financiados por la propia Comunidad Autónoma y el Instituto Nacional de Empleo.

Tercera.—La aportación económica del INEM para el presente Convenio, que se destinará a subvencionar los costes de contratación o adscripción de trabajadores desempleados, será como máximo de 113.000.000 de pesetas.

La Generalidad de Cataluña financiará los gastos de infraestructura, material, proyectos, etc., necesarios para la realización de las obras o servicios correspondientes hasta un total de 22.300.000 pesetas.

Cuarta.—Los trabajadores a contratar tendrán, preferentemente, las siguientes profesiones:

- Titulados Superiores.
- Peones.
- Dibujantes/Delineantes.
- Administrativos.
- Capataces.
- Graduados Sociales.
- Conductores.
- Profesores de Educación General Básica.

Las obras y/o servicios a realizar al amparo del presente Convenio reunirán los requisitos establecidos en la Base Tercera, apartado 2 de la Orden de 21 de febrero de 1985.

Su tipología versará sobre aspectos relacionados con:

- Actividades arqueológicas y de restauración.
- Lucha contra incendios forestales y salvamento.
- Actividades en establecimientos penitenciarios.

Quinta.—Las memorias se presentarán ante la Comisión Mixta y las Direcciones Provinciales del INEM correspondientes con la antelación suficiente para que, pudiéndose cumplir los plazos previstos para la emisión de informes previos y selección de trabajadores, se inicien las obras o servicios en los plazos previstos en las memorias. En cualquier caso, deben entenderse como fecha límite de presentación de estas memorias el 31 de octubre de 1991.

Sexta.—Las contrataciones de los trabajadores desempleados se harán por alguna de las diversas modalidades que se indican en la Base Séptima, apartado 3 de la Orden de 21 de febrero de 1985.

Podrá utilizarse igualmente, la adscripción de trabajadores perceptores de prestación por desempleo para trabajos de colaboración social.

Los trabajadores adscritos en trabajos temporales de Colaboración Social percibirán las cantidades señaladas en el artículo 38 del Real

Decreto 1445/1982, de 25 de junio, y en el Real Decreto 1809/1986, de 28 de junio.

Séptima.—La selección de los trabajadores deberá realizarse atendiendo lo establecido en la Base Cuarta de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989, la Comisión Mixta según las atribuciones establecidas en la Base Cuarta, apartado 3, de la Orden de 21 de febrero de 1985, valorará los criterios a tenor de la problemática de desempleo existente, adoptando las medidas necesarias para la contratación de aquellos colectivos más desfavorecidos en el mercado de trabajo.

Octava.—Los contratos o adscripciones, subvencionados por el INEM, no podrán sobrepasar la vigencia del presente Convenio, el cual se acuerda que finalice el 31 de diciembre de 1991.

Novena.—Para la selección de obras y servicios, aprobación de memorias, ejecución y seguimiento de este Convenio y Resolución de las dudas que puedan surgir en la interpretación del mismo se crea la Comisión Mixta paritaria, compuesta por los siguientes miembros:

En representación del Instituto Nacional de Empleo:

El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma que ostentará la presidencia.

El Director provincial del INEM en Barcelona.

El Subdirector provincial de Empleo y Formación en Barcelona.

En representación de la Generalidad de Cataluña:

El Director general de Ocupación.

El Jefe de Servicio de Administración y Ocupación.

El Jefe de Servicio de Planificación y Orientación.

Además de los representantes con voto, podrán asistir en calidad de expertos, las personas que cada parte estime necesarias.

La Comisión Mixta podrá crear los grupos de trabajo que estime necesarios para el desarrollo y coordinación de las acciones previstas.

Si esta Comunidad Autónoma suscribe un Convenio con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para la coordinación de la política de empleo, la Comisión Mixta del Convenio INEM-Generalidad de Cataluña será la misma que la que se establezca en el Convenio con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, constituyéndose por su parte los grupos de trabajo necesarios para el seguimiento y control del Convenio INEM-Generalidad de Cataluña.

Décima.—De acuerdo con lo establecido en la Base Undécima de la Orden de 21 de febrero de 1985, las Instituciones firmantes darán las instrucciones oportunas al objeto de que se dé publicidad para general conocimiento, de los servicios realizados al amparo de este Convenio.

Undécima.—Para dar cumplimiento a lo establecido en la Base Octava de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 4 de la Resolución de 15 de marzo de 1989, el Organismo colaborador deberá informar del estado de las obras y servicios al Instituto Nacional de Empleo a través de sus Direcciones Provinciales, enviando las memorias de iniciación en el plazo máximo de diez días, una vez empezadas las obras o servicios y las memorias de finalización en el plazo máximo de un mes, una vez terminados éstos, así como el Certificado de Recepción de Fondos después de haber recibido la correspondiente transferencia económica.

Duodécima.—En todo lo no especificado en el presente Convenio ambos Organismos se atenderán a lo establecido en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y en la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por duplicado, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

Madrid, 22 de julio de 1991.

El Consejero del Departamento
de Trabajo
de la Generalidad de Cataluña,
Ignasi Farreres i Bochaca

El Director general
del Instituto Nacional
de Empleo,
Ramón Salabert Parramón

22695 RESOLUCION de 22 de julio de 1991, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social.

Suscrito entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de Extremadura un Convenio de colaboración para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto noveno

del Acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de julio de 1991.-El Secretario general técnico, Francisco J. González de Lena Álvarez.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y LA JUNTA DE EXTREMADURA

PREAMBULO

El Instituto Nacional de Empleo, como Organismo Autónomo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre otras funciones, tiene encomendada la gestión de programas de fomento del empleo que permitan compensar el insuficiente nivel de contratación en la esfera privada a través del empleo de trabajadores en paro por Organismos y Administraciones Públicas para la realización de obras o servicios de interés social y general.

En su virtud:

En Madrid a 24 de junio de 1991.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Francisco Amarillo Doblado, como Consejero de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, nombrado por Decreto de 6 de junio de 1988 («Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura» número 3).

El ilustrísimo señor don Ramón Salabert Parramón, como Director general del Instituto Nacional de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, nombrado por Real Decreto 608/1991, de 21 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para la suscripción del presente Convenio y

EXPONEN

1.º Que, la finalidad principal de este Convenio es participar en la ejecución de la política del Gobierno, dirigida a la creación de puestos de trabajo y a la lucha contra el desempleo en general. Para lograr esta finalidad es necesaria la coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el área de la Política de Empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para la formalización y seguimiento conjunto de las acciones concretas de fomento del empleo y formación profesional ocupacional con el fin de obtener la mayor eficacia de las mismas.

2.º Que, durante anteriores ejercicios, se firmaron Convenios de Colaboración INEM-Junta de Extremadura al objeto de realizar obras y servicios de competencia de esta última y de interés general y social, cuyos resultados han sido muy positivos tanto por lo que han coadyuvado a la lucha contra el desempleo como por el interés público de las obras y servicios realizados.

3.º Que, la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31), fijan las bases generales para el establecimiento de Convenios de Colaboración del INEM con Organismos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Organismos Autónomos Administrativos y Organismos Autónomos Comerciales, Industriales y Financieros, para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados. Y que a tenor de la Base Segunda de la citada Orden en la que se indican los aspectos que deberán contener los documentos para la firma de cada convenio específico, se establecen las siguientes

CLAUSULAS

Primera.-El presente Convenio se establece en el marco de colaboración regulado en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), así como en la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Segunda.-Constituye objeto del presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general y social que, por ser de la competencia de la Junta de Extremadura sean ejecutados por ésta y financiados por la propia Comunidad Autónoma y el Instituto Nacional de Empleo.

Tercera.-La aportación económica del INEM para el presente Convenio, que se destinará a subvencionar los costes de contratación o adscripción de trabajadores desempleados, será como máximo de 54.000.000 de pesetas.

La Junta de Extremadura financiará los gastos de infraestructura, material, proyectos, etc., necesarios para la realización de las obras o servicios correspondientes hasta un total máximo de 54.000.000 de pesetas.

Cuarta.-Los trabajadores a contratar tendrán, preferentemente, las siguientes profesiones:

Peones agrícolas.

Peones en construcción.

Las obras a realizar al amparo del presente Convenio reunirán los requisitos establecidos en la Base Tercera, apartado 2 de la Orden de 21 de febrero de 1985.

Su tipología versará sobre mejora de la red de riegos en zonas de interés nacional.

Quinta.-Las memorias se presentarán ante la Comisión Mixta y las Direcciones Provinciales del INEM con la antelación suficiente para que, pudiéndose cumplir los plazos previstos para la emisión de informes previos y selección de trabajadores, se inicien las obras o servicios en los plazos previstos en las memorias. En cualquier caso, deben entenderse como fecha límite de presentación de estas memorias el 31 de octubre de 1991.

Sexta.-Las contrataciones de los trabajadores desempleados se harán por alguna de las diversas modalidades que se indican en la Base Séptima, apartado 3 de la Orden de 21 de febrero de 1985.

Podrá utilizarse igualmente, la adscripción de trabajadores perceptores de prestación por desempleo para trabajos de colaboración social.

Los trabajadores adscritos en trabajos temporales de Colaboración Social percibirán las cantidades señaladas en el artículo 38 del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, y en el Real Decreto 1809/1986, de 28 de junio.

Séptima.-La selección de los trabajadores deberá realizarse atendiendo lo establecido en la Base Cuarta de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989. La Comisión Mixta según las atribuciones establecidas en la Base Cuarta, apartado 3 de la Orden de 21 de febrero de 1985, valorará los criterios a tenor de la problemática de desempleo existente, adoptando las medidas necesarias para la contratación de aquellos colectivos más desfavorecidos en el mercado de trabajo.

Octava. Los contratos o adscripciones, subvencionados por el INEM, no podrán sobrepasar la vigencia del presente Convenio, el cual se acuerda que finalice el 31 de diciembre de 1991.

Novena.-Para la selección de obras y servicios, aprobación de memorias, ejecución y seguimiento de este Convenio y Resolución de las dudas que puedan surgir en la interpretación del mismo se crea la Comisión Mixta paritaria, compuesta por los siguientes miembros:

En representación del Instituto Nacional de Empleo:

El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma que ostentará la presidencia.

El Director provincial del INEM en Badajoz.

El Subdirector provincial de Empleo y Formación en Badajoz.

En representación de la Junta de Extremadura:

El Director general de Estructuras Agrarias.

El Jefe de Servicio de Reforma de Estructuras Agrarias.

El Jefe de Planificación y Obras del SEREA.

Además de los representantes con voto, podrán asistir en calidad de expertos, las personas que cada parte estime necesarias.

La Comisión Mixta podrá crear los grupos de trabajo que estime necesarios para el desarrollo y coordinación de las acciones previstas.

Si esta Comunidad Autónoma suscribe un Convenio con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para la coordinación de la política de empleo, la Comisión Mixta del Convenio INEM-Junta de Extremadura será la misma que la que se establezca en el Convenio con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, constituyéndose por su parte los grupos de trabajo necesarios para el seguimiento y control del Convenio INEM-Junta de Extremadura.

Décima.-De acuerdo con lo establecido en la Base Undécima de la Orden de 21 de febrero de 1985, las Instituciones firmantes darán las instrucciones oportunas al objeto de que se dé publicidad para general conocimiento, de los servicios realizados al amparo de este Convenio.

Undécima. Para dar cumplimiento a lo establecido en la Base Octava de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 4 de la Resolución de 15 de marzo de 1989, el Organismo colaborador deberá informar del estado de las obras y servicios al Instituto Nacional de Empleo a través de sus Direcciones Provinciales, enviando las memorias de iniciación en el plazo máximo de diez días, una vez empezadas las obras o servicios y las memorias de finalización en el plazo máximo de un mes, una vez terminados éstos, así como el Certificado de Recepción de Fondos después de haber recibido la correspondiente transferencia económica.

Duodécima. En todo lo no especificado en el presente Convenio ambos Organismos se atenderán a lo establecido en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y en la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por duplicado, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

Madrid, 22 de julio de 1991.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, Francisco Amarillo Doblado

El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Ramón Salabert Parramón

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

22696 RESOLUCION de 12 de julio de 1991. de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación genérica de los tractores marca «Ebro», modelo H 100.

Solicitada por «Ebro Kubota, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo H 100 DT, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Ebro», modelo H 100, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 101 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 12 de julio de 1991.—El Director general, Daniel Trueba Herranz.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Ebro».
Modelo	H 100.
Tipo	Ruedas.
Fabricante	«Ebro Kubota, Sociedad Anónima», Cuatro Vientos, Madrid.
Motor: Denominación	Nissan, modelo B6-60.
Combustible empleado	Gasóleo. Densidad, 0.840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ..	92,8	2.194	1.000	200	15	701
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ..	100,5	2.194	1.000	-	15,5	760

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

II. Ensayos complementarios.

a) Prueba a la velocidad del motor -2.400 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ..	96,0	2.400	1.094	207	15	701
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ..	104,0	2.400	1.094	-	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ..	84,8	1.195	540	193	15	701
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ..	91,9	1.915	540	-	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor -2.400 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ..	95,2	2.400	677	208	15	701
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ..	103,1	2.400	677	-	15,5	760

III. Observaciones: El tractor posee una única salida de toma de fuerza, sobre la que puede montarse uno de los dos ejes intercambiables y excluyentes entre sí, que suministra el fabricante, uno de 35 milímetros de diámetro y 21 estrias, y otro de 35 milímetros de diámetro y seis estrias. Ambos ejes de toma de fuerza pueden girar, mediante el accionamiento de una palanca, a 1.000 o a 540 revoluciones por minuto. El eje de 21 estrias al régimen de 1.000 revoluciones por minuto es considerado como principal por el fabricante.

MINISTERIO DE CULTURA

22697 CORRECCION de erratas de la Resolución de 18 de junio de 1991, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se hacen públicos la composición del Jurado del concurso para seleccionar los libros mejor editados durante 1990, en su convocatoria de 1991, así como el fallo emitido por el mismo.

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 209, de fecha 31 de agosto de 1991, página 28950, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado primero, composición del Jurado, Vocales, donde dice: «... como técnicos en especialidades inherentes a la confección del libro. ...», debe decir: «... como técnicos en especialidades profesionales inherentes a la confección del libro, ...».

En el apartado segundo, donde dice: «Modalidad: Libros de bibliografía y facsimiles», debe decir: «Modalidad: Libros de bibliofilia y facsimiles».